

FOJA DE CARTA NOTARIAL N° 24736
(Total Nulos 2480)

CARGO

NOTARIA VIDAL HERMOZA
Av. La Molina 1167 - Of. 118
C.C. La Rotonda - La Molina Telf.: 348-9143
28 AGO. 2006
RECIBIDO
HORA: 1:21 pm

MINISTERIO PUBLICO
41ª FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL DE LIMA
29 AGO. 2006

Lima, 25 de agosto de 2006

RECIBIDO
Hora: 1:38 Firma

Doctor
Manuel Abad López
Fiscal de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial de Lima
Avenida Abancay Quinta Cuadra s/n. Oficina 627. LIMA.

NOTARIA VIDAL HERMOZA
AV. LA MOLINA 1167 Of. 118
C.C. LA ROTONDA - LA MOLINA
Telf.: 348-9143 - 348-5779

Sergio Solis Fuster, con registro CAL no. 9343, en mi calidad de abogado defensor de Jacques Levy Calvo, Sonia Romero Caro, Maria Del Carmen Eguren Vásquez, Isy Levy Calvo y David Levy Pessa, por convenir al derecho de mis defendidos hago de su conocimiento que la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Lima para Reos en Cárcel, con fecha 21 de julio de 2006, expediente No. 33-2006, emitió sentencia en el proceso de hábeas corpus interpuesto por mis patrocinados declarando:

"DECLARARON NULA la ejecutoria superior del treintuno de enero de dos mil seis, obrante a fojas ciento veintinueve expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres, que a su vez resuelve declarando nulas las resoluciones de fecha dieciocho de enero del dos mil cinco que obra a fojas noventicuatro y del veintinueve de enero de dos mil cinco que obra a fojas ciento siete, expedidos por el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima.

NULAS las resoluciones de fecha catorce de julio y cinco de setiembre del dos mil cinco que concede la apelación contra la resolución de sobreseimiento de fecha dieciocho de enero del mismo año, expedida por el citado juzgado."

Dicha sentencia de habeas corpus guarda relación con el proceso seguido contra Jacques Simón Levy Calvo y otros, por la supuesta comisión del delito contra el orden financiero y monetario - delitos financieros - omisión, ocultamiento o falsedad de información -, contra el patrimonio - estafa - en el supuesto agravio de Rosa María Gun Fischman, la Superintendencia de Banca y Seguros y otros, en el expediente No. 678-2003, secretaria: Cachay, seguida ante el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima; expediente que se encuentra en su despacho para la emisión del dictamen correspondiente.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

FACTURA N° 7100
FECHA 2 ABR. 2006

CARRASO

FOJA DE CARTA NOTARIAL N.º 27736

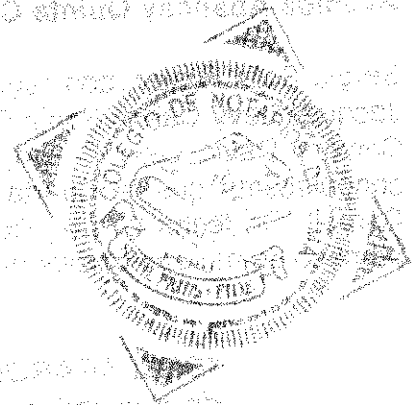


NOTARIA VIDAL HERMOZA
Av. LA MOLINA 1167 OF. 118
C.C. LA ROTONDA - LA MOLINA
Tel.: 345-8143 - 345-5778

NOTARIA VIDAL HERMOZA
Av. LA MOLINA 1167 OF. 118
C.C. LA ROTONDA - LA MOLINA
Tel.: 345-8143 - 345-5778

CERTIFICO: QUE SIENDO LAS 11:38 HORAS DEL DIA DE HOY, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL NUMERO 27736, QUE CONSTA DE 09 FOJAS, HA SIDO ENTREGADO EN LA DIRECCION INDICADA CONFORME CONSTA POR EL SELLO Y FIRMA DE RECEPCION PUESTO EN ESTE CARGO, DE LO QUE DOY FE. LIMA, 29 DE AGOSTO DEL 2.006.

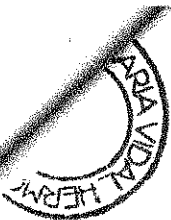
ANA MARIA VIDAL HERMOZA
NOTARIA DE LIMA



NOTARIA VIDAL HERMOZA
Av. LA MOLINA 1167 OF. 118
C.C. LA ROTONDA - LA MOLINA
Tel.: 345-8143 - 345-5778

NOTARIA VIDAL HERMOZA
Av. LA MOLINA 1167 OF. 118
C.C. LA ROTONDA - LA MOLINA
Tel.: 345-8143 - 345-5778

NOTARIA VIDAL HERMOZA
Av. LA MOLINA 1167 OF. 118
C.C. LA ROTONDA - LA MOLINA
Tel.: 345-8143 - 345-5778



Por tal razón, adjunto a la presente, la cédula de notificación original de la sentencia que nos ha sido cursada por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Lima para Res en Cárcel , la misma que ha sido emitida en segunda y definitiva instancia.

Debo precisar a usted que pese a que con fecha 18 de agosto del presente año solicitamos al 41° Juzgado Penal de Lima que hiciera de su conocimiento lo anteriormente expuesto, a fin de ser tenido en cuenta al momento de emitirse el dictamen respectivo, sin que hasta la fecha hayan sido notificados mis defendidos en el proceder que corresponde a dicha solicitud, lo cual, en orden al principio del derecho de defensa irrestricto que asiste a mis defendidos, me veo precisado a hacer de su conocimiento lo antes expuesto por vía notarial.

Atentamente,

SERGIO SOLIS FUSTER
Abogado
Reg. C.A.L. 9343

Jr. Independencia 1060 Miraflores.

4

CUARTA SALA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA
ESPECIALIZADA EN LO PENAL
CON REOS EN CARCEL

Asociados
Lima
PM 12:00
2006

DIRECCIÓN AV ABANCAY CDRA 5 S-N ex
Ministerio de Economía y Finanzas sede Anselmo
Barreto Leon 1er piso Lima 01

HABEAS CORPUS NRO 33-06

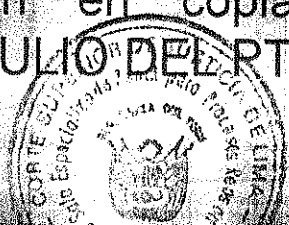
SEÑOR JAQUES LEVY CALVO, ISY LEVY CALVO,
DAVID LEVI PESSO, SONIA ROMERO CARO,
MARIA DEL CARMEN EGUREN
DOCTOR ARTURO MARTINEZ ORTIZ

DOMICILIO LEGAL CASILLA 5205 CINCO DOS
CERO CINCO MIRAFLORES

CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

Por disposición de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima NOTIFICO A USTED ,lo resuelto en la acción de Habeas Corpus Interpuesto por MARIA DEL CARMEN EGUREN VASQUEZ Y MARIA ROCSANA ROMERO CARO CONTRA LA JUEZ DEL CUADRAGESIMO PRIMER JUZGADO PENAL DE LIMA Y CONTRA LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA CON REOS LIBRES

NOTA Adjunto a la presente cédula de notificación de la resolución en copia simple de fecha VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DEL 2006



[Handwritten signature]

Penal

Corte Superior de Justicia de Lima
Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel

RESOLUCION No. 933

SS. VENTURA CUEVA
VARGAS GONZALES

SENTENCIA DE HABEAS CORPUS

Exp. N° 33-06 HC

Lima, veintuno de julio del año dos mil seis.

Demandantes: SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO, MARÍA DEL CARMEN EGUREN VASQUEZ, JACQUES LEVY CALVO, ISY RALPH LEVY CALVO y DAVID LEVY PESSO.

Demandado: señor Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Y contra los señores Vocales integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

VISTOS:

Interviniendo como Vocal Ponente al señor VENTURA CUEVA. Oído el informe oral, con informe verbal de la concurrencia que obra en autos.

MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de apelación por parte de los Demandantes, la resolución expedida por el Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, que declara improcedente el Proceso Constitucional de Habeas Corpus, por supuesto atentado contra del principio de legalidad procesal y acusatorio que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

ANTECEDENTES

Los Demandantes JACQUES SIMON LEVY CALVO, ISY RALPH LEVY CALVO y DAVID LEVY PESSO, señalan que funda el Proceso Constitucional planteado siendo que el Cuadragésimo Primero Juzgado Penal de Lima por la inconstitucional expedición del auto de fecha catorce de julio del dos mil dos, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte civil en los seguidos en sus contra por la presunta comisión del delito de Estafa y otros; asimismo, por la expedición del auto de fecha cinco de septiembre del

dos mil cinco mediante el cual concedió el recurso de apelación interpuesto por la Parte Civil, en los seguidos en sus contra por la supuesta comisión del delito contra el Orden Financiero y Monetario; y contra la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la también inconstitucional expedición de la resolución de fecha treintuno de enero del presente año mediante la cual declaró nulas las resoluciones de fecha dieciocho y veintinueve de enero del año próximo pasado y de fecha diecisiete de agosto del año antes citado expedidas por el Juzgado e insubsistente el dictamen fiscal por el que se dispuso formular acusación en contra de los procesados en los autos, solicitando que se remita los autos al Juzgado correspondiente para el fin de ampliarse el auto por el plazo de treinta días, actuación de ambos órganos jurisdiccionales con lo cuales han violentado su derechos a la libertad individual y el debido proceso. Respecto a las demandantes SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO y MARÍA DEL CARMEN EUGUREN VASQUEZ, sus fundamentos son los mismos conforme es de verse del escrito que obra a fojas trescientos setentidós.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, el objeto proceso constitucional es el de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, por acción o por omisión, de actos de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDO: El Hábeas Corpus es un proceso de trámite inmediato y que está vinculada en esencia, con la protección de la libertad individual de la persona humana, a fin de protegerla contra los actos coercitivos practicados por cualquier persona, de cualquier rango, jerarquía o competencia y que atentan contra el derecho de la libertad, cuando tales aparezcan realizados de modo arbitrario, inmotivados, por exceso y/o de manera ilegal.

TERCERO: La libertad de la persona humana, es la suprema expresión de la esencia misma del ser humano, en virtud de lo cual esta protección encuentra asidero en diversos cuerpos legislativos internacionales, así tenemos: La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San

